

SENTENCIA.— En el Rollo de Apelación nº 469 de 1987, dimanante de Juicio Ejecutivo sobre reclamación de cantidad nº 252 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 13 de abril de 1987, ha comparecido como demandado-apelante, Cubiertas y Aislamientos Riojanos, S.L., con domicilio en Logroño, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Ricardo Díez del Corral; no ha comparecido los demandados-apelados, D. Martín Cortés Rubio y D. Manuel Cortés Rubio, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Don Benito (Badajoz), por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— Este Tribunal decide: Confirmar la Sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte ejecutada-apelante.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Felipe Luis Moreno Gómez.— Gregorio Casado Somovilla.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de febrero de 1989.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.274

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 911/88, seguidos a instancia de D. Juan Cruz Préjano, contra las demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y Esmaltaciones Heso, S.A., en reclamación por pensión de jubilación, se ha dictado Providencia del siguiente tenor literal:

“Logroño, 14 de febrero de 1989.— Unase el anterior escrito a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación contra la Sentencia dictada en los presentes autos, y con notificación de esta Providencia a las partes y al Letrado Designado, adviértase a éste que quedan a su disposición los Autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que se haga cargo de ellos y formalice el Recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.— Lo que propongo a V.I. para su conformidad.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Esmaltaciones Heso, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Logroño, a 23 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.275

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en autos nº 960/88, seguidos a instancia de Don Victoriano Sanmartín Torres y dos más, contra las demandadas, RESCAN, S.A., y AGROMAN, S.A., en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por tres trabajadores contra las demandadas, RESCAN, S.A. y AGROMAN, S.A., en reclamación por cantidades, condeno a las demandadas solidariamente al abono a los actores de las siguientes cantidades: a Don Victoriano San Martín Torres, la de 240.845 Pts., a D. Manuel Fontán Sanmartín, la de 234.714 Pts., y a Angel García San Martín, la de 409.760 Pts..

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir las empresas demandadas, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta nº 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, en el Bco. de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta nº 03.000622.18, de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, RESCAN, S.A. que se encuentra actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, digo de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 27 de febrero de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.288

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos nº 880 de 1988, seguidos a instancia de D. Roberto Azofra Santamaría, digo, Bartolomé contra la Empresa Industrias Peleteras Albert, S.A., en reclamación por despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

S.S.ª Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor D. Roberto Azofra Bartolomé y la Empresa demandada Industrias Peleteras Albert, S.A., y debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono al actor de una indemnización de ciento cuatro mil ciento treinta y nueve pesetas (104.139 Pts.), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día 14 de enero de 1989.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Antonio García-Guzmán, Magistrado-Juez Sustituto de lo Social de La Rioja, de todo lo cual, yo el Secretario; doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la Empresa demandada Industrias Peleteras Albert, S.A.; actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 27 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE SANTANDER Y CANTABRIA

Sentencia

IV.276

Doña Amparo Colvec Benlloch, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de los de Santander y Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social y bajo el número 893/88 se sigue expediente en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En Santander, a 27 de febrero de 1989. El Ilmo. Sr. Don Ernesto Mangas González, Magistrado de lo Social número Tres de Santander y su Provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por Don Felipe Cabezas Albajar, contra Viceus, S.A. en reclamación de rescisión de contrato, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia: Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Don Felipe Cabezas Albajar, contra la Empresa Viceus, S.A., debo absolver y absuelvo a citada Empresa de la pretensión deducida en su contra.— Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Casación para ante la Sala de lo Social, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ernesto Mangas González.— Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Empresa Viceus, S.A. que tuvo su domicilio en Logroño, y actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander a 27 de febrero de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Citación de remate

IV.277

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de Logroño,

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 14/89 a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra Autonor, S.A., y otros, en reclamación de Dos millones ciento dieciocho mil quinientas treinta y cinco pesetas de principal, en el cual se cita de remate a Autonor, S.A., para que en el término de nueve días pueda comparecer en los autos personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin más citarles ni ser oído, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho. Logroño, a uno de marzo de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.278

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que los autos de Menor Cuantía, tercería de mejor derecho seguidos en este Juzgado con el número 72/87 a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. contra Banco de Financiación Industrial, S.A. y contra D. Héctor Ulecia Alesanco, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente: “ Sentencia.— Logroño, a 25 de abril de 1988. Vistos por mí D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, Tercería de Mejor Derecho número 72/87, a instancia del Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Dª Pilar Dufol Pallarés, y defendido por el Letrado D. Teodoro Sabrás Fariás, contra el Banco de Financiación Industrial, S.A. y conta D. Héctor Ulecia Alesanco, el primero con domicilio en Madrid, y el segundo con domicilio en Sorzano, en rebeldía ambos, y, Antecedentes de Hecho: